



Boletín informativo

Decreto 1413 de 2026 – Régimen excepcional de incentivos tributarios a la inversión privada en el marco del Estado de Emergencia por el sismo del 10 de agosto de 2026

El 17 de septiembre de 2026 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1413 de 2026, que crea un régimen excepcional y transitorio de incentivos tributarios para quienes realicen **nuevas inversiones en los municipios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026**, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

En pocas palabras

- **¿Qué es?** Un paquete de tres beneficios (tarifa de renta reducida, depreciación acelerada y exención de IVA en importaciones) para proyectos de inversión nueva en la zona afectada.
- **¿Quién puede acceder?** Cualquier contribuyente de renta, nacional o extranjero, persona natural o jurídica. No se exige ser damnificado ni tener domicilio fiscal en la zona; lo que importa es dónde se invierte.

- **¿Qué se exige?:** Una inversión mínima por sector (a partir de 950.000 UVT), generación de empleo directo, calificación previa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e inicio del proyecto **antes del 19 de agosto de 2027**.
- **¿Hasta cuándo?** Los beneficios rigen únicamente durante los años gravables 2026 y 2027 y **terminan el 31 de diciembre de 2027**.

Los beneficios de un vistazo

Beneficio	¿En qué consiste?	Vigencia
Tarifa de renta reducida	Tarifa del 20% sobre la renta líquida gravable atribuible al proyecto (frente a la tarifa general del 35%). Se reduce un punto porcentual por cada 250 empleos directos nuevos, hasta un mínimo del 15%.	Años gravables 2026 y 2027
Depreciación acelerada	Los activos de propiedad, planta y equipo del proyecto se deprecian fiscalmente a una tasa del 50% anual, sin importar su vida útil ordinaria.	Años gravables 2026 y 2027
Exención de IVA en importaciones	Materias primas, insumos y bienes de capital indispensables para el proyecto, siempre que no tengan producción nacional equivalente.	Hasta el 31 de diciembre de 2027

1. ¿Dónde aplica el régimen?

Únicamente en los municipios comprendidos en el ámbito territorial del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, es decir:

- Los municipios incluidos en el Reporte Situacional No. 36 de la UNGRD, ubicados en Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá.
- Los demás municipios respecto de los cuales se demuestre una afectación concreta derivada del sismo, incluidos los que se incorporen más adelante mediante decreto legislativo.

Cuando un proyecto tenga activos dentro y fuera de la zona, solo cuentan las inversiones efectivamente realizadas dentro de ella y las rentas directamente atribuibles al proyecto calificado.

2. ¿Quién puede acceder y qué debe cumplir?

Pueden acogerse los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, que realicen nuevas inversiones en la zona y cumplan seis requisitos:

1. Ejecutar una nueva inversión por un monto igual o superior al mínimo fijado para su sector.
2. Destinarla a activos de propiedad, planta y equipo productivos o con potencialidad de serlo, o a las obras de construcción, rehabilitación o reconstrucción autorizadas.
3. Acreditar la generación de empleo directo asociado al proyecto, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
4. Iniciar la ejecución del proyecto dentro de los 12 meses siguientes a la declaratoria de la emergencia, es decir, antes del 19 de agosto de 2027.
5. Obtener la calificación del proyecto por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6. Mantener contabilidad y trazabilidad suficiente para identificar la inversión, los activos y las rentas atribuibles al proyecto.

La aplicación del régimen queda sujeta a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal y a los lineamientos y límites que adopte el CONFIS, que para efectos de priorización tendrá en cuenta el nivel de afectación y las condiciones socioeconómicas de la zona.

3. ¿Qué se entiende por nueva inversión?

Es la destinación adicional y efectiva de recursos a los activos o proyectos del régimen que no hubiera sido ejecutada ni jurídicamente comprometida antes de la entrada en vigencia del decreto. La única excepción son las inversiones de reconstrucción o rehabilitación de activos directamente afectados por el sismo que estén expresamente autorizadas en el proyecto calificado.

No constituye nueva inversión
La simple adquisición de activos existentes entre vinculados económicos.
Las reorganizaciones societarias que no impliquen una destinación adicional de recursos.
El traslado de activos preexistentes al territorio beneficiado.
La adquisición de empresas en funcionamiento cuando no exista inversión adicional.

4. ¿A través de qué vehículos puede invertirse?

Directamente o mediante sociedades nacionales o extranjeras, establecimientos permanentes, patrimonios autónomos u otros vehículos reconocidos por el ordenamiento colombiano. La condición es que el vehículo permita identificar al inversionista, los recursos aportados, los activos adquiridos o construidos y las rentas atribuibles al proyecto. Si se usa un patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria deberá conservar y suministrar la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos.

5. Sectores y montos mínimos de inversión

El proyecto debe pertenecer a uno de cinco sectores y alcanzar la inversión mínima correspondiente:

Sector	Inversión mínima	Valor aproximado 2026	Actividades comprendidas (según la parte motiva)
Turismo	950.000 UVT	\$49.755 millones	Porción turística de alojamiento y servicios de comida, transporte, actividades inmobiliarias y actividades artísticas y de entretenimiento.
Agroindustria	1.100.000 UVT	\$57.611 millones	Sector agropecuario e industria de alimentos, bebidas y tabaco.
Construcción	1.100.000 UVT	\$57.611 millones	Edificación, rehabilitación, reconstrucción o reposición de inmuebles afectados por el sismo y obras de infraestructura en la zona que contribuyan a la recuperación.
Industria manufacturera	2.350.000 UVT	\$123.079 millones	Resto de la sección C de la CIIU, excluida la agroindustria.
Servicios	2.350.000 UVT	\$123.079 millones	Transporte, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, actividades profesionales y administrativas, salud y actividades artísticas no turísticas.

Los montos corresponden al total de la inversión computable del proyecto y se determinan conforme al valor fiscal de los activos y demás conceptos que admita la reglamentación. El Gobierno Nacional podrá precisar las actividades de cada sector con base en la CIU, sin ampliar el ámbito del decreto.

Actividades excluidas

- Evaluación, exploración o explotación de recursos naturales no renovables, incluidas minas y yacimientos de petróleo (exclusión expresa del articulado).
- Comercio mayorista y minorista, actividades inmobiliarias en sentido amplio, administración pública y educación (exclusiones señaladas en la parte motiva). La reconstrucción de infraestructura educativa sí puede acogerse a través del sector construcción.

6. ¿Cómo se obtiene la calificación del proyecto?

Aspecto	Regla
Autoridad competente	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en criterios objetivos del decreto y su reglamentación.
Contenido mínimo de la solicitud	Identificación del inversionista y del vehículo, descripción del proyecto, ubicación, actividad económica, monto y cronograma de inversión, activos que se adquirirán o construirán, estimación de empleo y mecanismos de trazabilidad.
Plazo para decidir	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción completa de la información, mediante decisión motivada.
Efecto	Habilita el acceso a los beneficios durante el período y bajo las condiciones del decreto. No crea un derecho adquirido a que el régimen sea prorrogado, modificado o convertido en permanente.
Seguimiento	El Ministerio remite periódicamente a la DIAN la relación de proyectos calificados y sus modificaciones.

7. Beneficio 1: Tarifa reducida del impuesto sobre la renta

Durante los años gravables 2026 y 2027, la renta líquida gravable directamente atribuible al proyecto calificado tributa a una tarifa base del 20%. Las demás rentas del contribuyente siguen sometidas a las tarifas ordinarias.

Reducción adicional por generación de empleo

Por cada bloque completo de 250 empleos directos nuevos, efectivamente generados y acreditados, la tarifa se reduce en un punto porcentual, hasta un mínimo del 15%:

Empleos directos nuevos acreditados	Tarifa aplicable
Menos de 250	20%
250 a 499	19%
500 a 749	18%
750 a 999	17%
1.000 a 1.249	16%
1.250 o más	15% (tarifa mínima)

- Los empleos que no completen un bloque no reducen la tarifa, pero pueden acumularse para períodos posteriores.
- La tarifa se determina para cada año gravable según los empleos acreditados en ese año; si el número varía, la tarifa se ajusta.
- Para quienes ya operan en la zona solo cuentan los empleos adicionales a la planta de personal existente antes del inicio de la inversión, soportados con nómina y afiliación a seguridad social.
- Las rentas hoteleras que cumplan los requisitos aplicables se someten a la tarifa del régimen especial vigente y no pueden acumularse con otro beneficio por el mismo hecho económico.

8. Beneficio 2: Depreciación acelerada

Durante los años gravables 2026 y 2027, los activos de propiedad, planta y equipo productivos adquiridos, construidos o rehabilitados como parte del proyecto pueden depreciarse fiscalmente al 50% anual, con independencia de la vida útil contable o fiscal que les corresponda.

Condiciones:

- Los activos deben estar efectivamente puestos en servicio y directamente vinculados a la actividad del proyecto.
- No procede doble deducción ni se puede combinar con otro beneficio de depreciación acelerada sobre el mismo activo.
- Si el activo se enajena, retira o desafecta del proyecto antes de terminar su vida fiscal ordinaria, aplican las reglas generales de recuperación de deducciones.

9. Beneficio 3: Exención de IVA en importaciones

Hasta el 31 de diciembre de 2027 están exentas de IVA las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que cumplan tres condiciones:

1. Que sean indispensables y se destinen exclusivamente a la ejecución del proyecto calificado.
2. Que no tengan producción nacional en condiciones equivalentes de calidad y suministro, conforme a la certificación o procedimientos que se establezcan.
3. Que guarden relación directa con la inversión computable. La exención no cubre bienes destinados a otras actividades.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la DIAN establecerán procedimientos simplificados de identificación y control.

10. Plazos de ejecución, incumplimiento y pérdida de los beneficios

- **Plazo de ejecución:** Hasta tres años gravables, contados desde la calificación del proyecto.
- **Inversión no ejecutada:** Si al vencer el plazo no se alcanza el monto mínimo comprometido, se pierde el beneficio sobre los montos que no cumplan las condiciones y debe reconocerse la recuperación de las deducciones o beneficios usados indebidamente.

- **Causales de pérdida:** Incumplimiento de requisitos esenciales, destinación de bienes a actividades no calificadas, simulación de inversiones, uso de activos preexistentes como nueva inversión o presentación de información falsa. Si el incumplimiento es parcial e individualizable, la pérdida se limita a la parte afectada.
- **Advertencia:** Aunque la ejecución física puede tomar hasta 3 años, los beneficios solo cobijan las rentas, activos e importaciones comprendidos dentro de su vigencia, **que termina el 31 de diciembre de 2027.**

11. Reglas comunes

- **No acumulación:** Los beneficios no se acumulan con otros de la misma naturaleza sobre el mismo hecho económico, activo, inversión o renta, salvo norma expresa. Cuando dos beneficios sean incompatibles, el contribuyente debe optar por uno.
- **Control:** La DIAN puede exigir la información necesaria para verificar la realidad de la inversión, su monto, ubicación, empleo generado y atribución de rentas y conserva todas sus facultades de fiscalización y sanción.
- **Temporalidad:** La tarifa preferencial, la depreciación acelerada y la exención de IVA rigen hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme al artículo 215 de la Constitución y al artículo 47 de la Ley 137 de 1994. Su aplicación no constituye garantía de estabilidad tributaria.
- **Vigencia:** El decreto rige desde su publicación en el Diario Oficial.

Fechas clave

Fecha	¿Qué ocurre?
17 de septiembre de 2026	Expedición del Decreto 1413 de 2026.
19 de agosto de 2027	Último día para iniciar la ejecución del proyecto (12 meses desde la declaratoria de emergencia).
31 de diciembre de 2027	Terminan la tarifa preferencial, la depreciación acelerada y la exención de IVA.
3 años desde la calificación	Plazo máximo para ejecutar el monto mínimo de inversión comprometido.

Nuestra recomendación

El acceso al régimen depende de la calificación previa del proyecto, de montos mínimos de inversión elevados y de una ventana temporal corta. Además, aspectos centrales como la acreditación del empleo, los conceptos computables y las actividades de cada sector están pendientes de reglamentación. Por ello, recomendamos a los inversionistas realizar un análisis específico de su situación particular.

Debe tenerse en cuenta que, al tratarse de un decreto legislativo, se encuentra sujeto al control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

En Forvis Mazars en Colombia contamos con un equipo especializado en materia tributaria y legal capacitado para acompañar a las organizaciones en la evaluación de los efectos de estas disposiciones, la identificación de riesgos y oportunidades, así como en la implementación de estrategias orientadas al adecuado cumplimiento normativo y a la optimización de su carga fiscal, en el marco de la normativa vigente.

Contáctanos

Forvis Mazars en Colombia

Bogotá

Calle 93 No. 15 – 40 Pisos 2 y 4

Barranquilla

Calle 77 # 59 - 35 Centro Empresarial Las Américas III Oficina 1315

Cali, Valle del Cauca

Calle 36 # 6A-65 - Oficina 1705 World Trade Center Pacific

Medellín, Antioquia

Calle 5 A # 39-131 Torre 4 Pisos 4 y 6 – Edificio Coffin

Tel +57 (604) 4242490



Paula Daniela Rubiano, Directora de Impuestos
paula.rubiano@forvismazars.com



Paula Andrea García, Abogada Senior de Impuestos
paula.garcia@forvismazars.com



Andrés Cortés Hernández, Socio Internacional Líder de Tax & Legal
andres.cortes@forvismazars.com

Forvis Mazars es una empresa integrada internacionalmente especializada en auditoría, contabilidad, consultoría, asesoría financiera, servicios fiscales y legales. Operando en más de 100 países y territorios de todo el mundo, contamos con la experiencia de más de 40.000 profesionales en todo el mundo, para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.forvismazars.com/co